JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente Nº 70001-33-33-002-**2013-00027-00**
Actor: *Alex Manuel Sierra Paternina*
C.C. 92.509.786
Demandado: *Municipio de Sincelejo-Secretaría de Educación Municipal.*

Antes de entrar a fijar fecha para audiencia inicial, es preciso advertir que el apoderado principal de la parte demandante Dr. Pedro Abraham Roa Sarmiento identificado con C.C. 19329633 y T.P. 56834 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra suspendido en el ejercicio profesional como se verificó vía web en la página de la Rama Judicial por el término de seis meses contados a partir de 6 de mayo de 2013 a 5 de noviembre de 2013.

De lo anterior se pudo observar una situación que se ha discurrido por esta Unidad Judicial, cuando se encontraba ejecutoriada la sanción disciplinaria al Dr. Roa, desde el 06 de mayo de 2011, ella involucro los 25 días queda el CGP en adelante, no obstante la parte accionada ejerció su derecho de contradicción[1] sin alegar la nulidad prevista en el num. 5 del Art. 140 del C.P.C., por lo que tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado[2] si se aportó poder judicial, se está conociendo el estado en que se encuentra el proceso y de las calidades de las personas que actúan en el , por lo que no hay nulidad alguna y en caso de efectuarse se encuentra saneada conforme al Art. 169 inciso final del C.P.C. por ser esta norma especial y posterior que prima sobre la general Art. 144 Num. 2 del C.P.C.

Por otro lado, se observa que la sustitución otorgada por el Dr. Pedro Abraham Roa Sarmiento a la Dra Yohana Patricia Zapata Mercado se allegó el día 10 de mayo de 2013, cuando había operado la suspensión de la tarjeta profesional del apoderado principal, por ello se hace necesaria la suspensión del proceso por el termino de diez días siguientes a la notificación de este proveído para que la parte demandante concurra con su apoderado a fin de garantizar el derecho de postulación, de conformidad con los Arts. 160 y 166 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior se Dispone:

[1] Fls. 72-74.

[2] **Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo seccion Cuarta** Consejero ponente: Juan Angel Palacio Hincapie Bogotá, D.C., julio catorce (14) de dos mil cinco (2.005)**Radicación número: 76001-23-31-000-2001-05566-01(15369).**

PRIMERO: Declarar suspendido el proceso por el termino de diez días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Citar a la parte demandante para que concurra con su apoderado dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, y una vez vencido dicho término el proceso se reanudará siguiéndose con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez.

Gum